

Síntesis del SUP-REP-204/2023

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es procedente el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador presentado por MORENA en contra del acuerdo de la UTCE en el que desechó su denuncia?

HECHOS

1. MORENA denunció al PAN por presunto uso indebido de la pauta derivado de la transmisión de un promocional en sus versiones de radio y televisión al considerar que constituía calumnia por presuntamente difundir hechos falsos relacionados con un programa de gobierno de apoyo a personas adultas mayores y así influir en el electorado en el proceso electoral federal 2023-2024.

2. La UTCE del INE desechó la denuncia al considerar que MORENA carecía de legitimación para denunciar la posible difusión de calumnia contra el Gobierno. Dicha resolución fue notificada a MORENA el 15 de junio.

3. El 22 de junio MORENA presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador contra el acuerdo de desechamiento dictado por la UTCE.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

- El acuerdo dictado por la UTCE está indebidamente fundado y motivado.
- El acuerdo es incongruente pues omitió analizar los medios probatorios aportados a fin de determinar que los hechos denunciados actualizaban la infracción denunciada.

RESUELVE

- El medio de impugnación se presentó de forma extemporánea, ya se hizo fuera del plazo de 4 días señalado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se **desecha** el
medio
impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-204/2023

RECURRENTE: MORENA

RESPONSABLE: UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: OLIVIA Y. VALDEZ
ZAMUDIO

COLABORÓ: HIRAM O. PIÑA TORRES

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

Sentencia que desecha de plano el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador promovido por MORENA, ya que la demanda se presentó de forma **extemporánea**.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. TRÁMITE.....	3
4. COMPETENCIA.....	3
5. IMPROCEDENCIA.....	3
6. RESOLUTIVO.....	6

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN	Partido Acción Nacional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) MORENA denunció al PAN por el presunto uso indebido de la pauta al haber transmitido los promocionales denominados “**MÉXICO NECESITA DESPERTAR TV1**” con folio **RV00449-23**, y “**MÉXICO NECESITA DESPERTAR RADIO 1**” con folio **RA00500-23**, dentro de los tiempos correspondientes al primer periodo ordinario 2023, ya que consideró que constituían calumnia al presuntamente basarse en hechos falsos con motivo de la adjudicación de un programa gubernamental de apoyo a las personas adultas mayores con el objeto de desalentar a la ciudadanía apoyar al proyecto y candidaturas de MORENA e influir en el proceso electoral federal 2023-2024.
- (2) La UTCE desechó la queja, ya que consideró que MORENA no estaba legitimado para presentar una denuncia por la posible difusión de calumnia en nombre del gobierno.
- (3) MORENA impugna la decisión de la UTCE ya que considera que el acuerdo impugnado está indebidamente fundado y motivado, además de que omitió valorar las pruebas para tener por acreditada la infracción denunciada.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Queja (UT/SCG/PE/MORENA/CG/285/2023)**. El 14 de junio de 2023,¹ MORENA denunció al PAN por la transmisión de un promocional en sus versiones de radio y televisión por presuntamente constituir un uso indebido de la pauta al emitir un mensaje calumnioso al presuntamente difundir hechos falsos sobre la adjudicación de un programa de gobierno de apoyo a las personas adultas mayores, con el objetivo de desalentar a la ciudadanía de apoyar a MORENA e influir en el proceso electoral federal 2023-2024.
- (5) **Desechamiento (Acto impugnado)**.² El mismo 14 de junio, la UTCE desechó la queja presentada por MORENA, ya que consideró que no estaba

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2023 salvo que se mencione lo contrario.

² Consúltese el acuerdo en el expediente electrónico en la carpeta “RPES-INSUMOS UTCE”, archivo “1. Acuerdo de registro y desecharamiento - PES 285-2023”.



legitimado para presentar una denuncia por la posible difusión de calumnia a nombre del Gobierno. Dicha determinación fue notificada al recurrente el 15 de junio.

- (6) **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** El 22 de junio, MORENA presentó de revisión del procedimiento especial sancionador a fin de controvertir el desechamiento de la UTCE.

3. TRÁMITE

- (7) **Recepción y turno.** En su momento se recibieron las constancias que integran el expediente. En esa misma fecha el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente al rubro indicado, registrarlo y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.
- (8) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

4. COMPETENCIA

- (9) Esta Sala Superior es competente para resolver el presente medio de impugnación, porque consiste en un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto en contra de un acuerdo de desechamiento emitido por la UTCE del INE.³

5. IMPROCEDENCIA

- (10) Esta Sala Superior considera que el recurso es improcedente y se debe desechar, ya que la demanda se presentó de **extemporánea** como se explica a continuación.

5.1. Extemporaneidad de la demanda

³ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución general; 164; 166, fracción X, y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica, así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2, de la Ley de Medios.

SUP-REP-204/2023

- (11) Conforme a los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, son improcedentes y, por ende, deben desecharse, los medios de impugnación que no se presenten en los plazos previstos.
- (12) En el caso del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, conforme a la Jurisprudencia 11/2016,⁴ el plazo legal para impugnar los acuerdos de desechamiento de las denuncias es de 4 días.
- (13) Respecto al cómputo de los plazos, los artículos 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, de la Ley de Medios establecen que cuando una violación que se alega en un medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de algún proceso electoral, en el cómputo de los plazos se contabilizará los días hábiles, exceptuándose los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de ley; asimismo se establece el deber de presentar el medio de impugnación en el plazo legal, contado a partir del día siguiente en que el recurrente tuvo conocimiento del acto o resolución reclamado o que el mismo le fuese notificado conforme a la legislación aplicable.
- (14) En el caso concreto, para computar el plazo para interponer el medio de impugnación deben exceptuarse los sábados y domingos, así como los inhábiles en términos de ley, porque la controversia no se vincula con algún proceso electoral local o federal en desarrollo.
- (15) Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se advierte que el acuerdo de desechamiento que emitió la UTCE se le notificó personalmente a MORENA el pasado jueves 15 de junio.⁵ Tal como se muestra a continuación:

⁴ De rubro **RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS.** Disponible en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 43, 44 y 45.*

⁵ Consultable a páginas 55 y 56 del archivo "PE_285_23" que forma parte del expediente electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/285/2023

154

Oficio INE-UT/04830/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023

Asunto: Se notifica acuerdo

ACUSE

Representante propietario del
partido político MORENA ante el
Consejo General de este Instituto
Presente

Por instrucciones de Ezequiel Bonilla Fuentes, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, me permito hacer de su conocimiento el acuerdo del día de la fecha, dictado dentro del expediente citado al rubro, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 471, párrafo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias y 71, párrafo 1, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Se anexa al presente, copia simple del proveído en cita.

Atentamente
Subdirectora de Procedimientos Administrativos
Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral

Adriana Morales Torres



Recibo, oficio y copia de
acuerdo.
Hugo Carmona García



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/285/2023

155

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

RAZÓN: Con fundamento en los artículos 480 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, hago constar que el día de la fecha, a las 15 horas con 20 minutos, Héctor Miguel Morales Martínez, servidor público adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se constituyó en el inmueble ubicado en: Viaducto Tlalpan 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, C.P. 14810, en esta Ciudad, en la oficina que ocupa la representación del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en busca del representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, con el objeto de realizar la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha 14 de junio del año en curso dictado en el expediente señalado al rubro; cencionado de ser este el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la calle y número del inmueble, al encontrar a Hugo Carmona García, que dijo ser asesor de la persona buscada, procedí a realizar la diligencia de notificación correspondiente, mismo que colocó el sello respectivo y firmó como constancia de haber recibido los documentos consistentes en: oficio INE-UT/04830/2023 de fecha 14 de junio de 2023, signado en la Subdirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y copia simple del acuerdo de referencia; asentando la presente razón, se fija en los estrados de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sita en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, edificio "C", Planta Baja, en esta ciudad, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

El Notificador

Héctor Miguel Morales Martínez

- (16) En este sentido, el plazo de cuatro días transcurrió del viernes 16 al miércoles 21 de junio. No obstante, la demanda se presentó ante la autoridad responsable hasta el jueves 22 de junio, tal como se muestra a continuación:

1264
RPES 78
Pepe

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTO IMPUGNADO: EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL DESECHAMIENTO DE PLANO EN EL EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/285/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
Presente.

DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Talpan, esquina Periférico Sur, anexo del edificio "A", planta baja, en la

Página 1 de 14

- (17) Por lo tanto, si la demanda se presentó hasta el quinto día, es evidente que se presentó fuera del plazo legal. En consecuencia, debe desecharse la demanda porque se presentó de manera extemporánea.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Felipe de la Mata



Pizaña, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.